



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL
COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER
CALLE 39 C N° 109-24, TELÉFONO: 3855555 Ext: 5922/5931/5994**

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO

**RADICADO: 2-24194-21
FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 09:00 A.M.**

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO EN FAVOR DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha y siendo las 09:00 a.m., el Despacho se constituye en AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), para surtir la diligencia convocada mediante auto N° 770 del 22 de septiembre de 2021 y notificado por Estado N°147 del 23 de septiembre de 2021, dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado en favor **EN FAVOR DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**, en el radicado número 2-24194-21.

1. INTERVINIENTES Y CONSTANCIAS

1.1 RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre).

C.C. 17.531.031 DE VENEZUELA.
Dirección: CARRERA 96 # 49AC-21 BARRIO SAN JAVIER
Correo Electrónico: kylara_7@hotmail.com
Teléfono: 319 235 3899.

1.2. DICKSON CHIRINOS (Padre).

C.C. 15.872.142 DE VENEZUELA
Dirección: CALLE 49AC #96-113 BARRIO SAN JAVIER
Correo Electrónico: dknservicios@gmail.com
Teléfono: 323 283 9113.

No se hace presente el representante del Ministerio Público, ni el correspondiente Defensor de Familia asignado por el ICBF, estando debidamente notificados por estado del día y hora de la presente.

Seguidamente, se deja como constancia que se estableció contacto con cada una de las partes intervinientes en el proceso indicando la hora y fecha de la presente audiencia (II) que las partes manifestaron que se presentarían el día y hora señalada (III) que una vez iniciada la audiencia las mismas no se hicieron presentes estando debidamente informadas de esta.

2. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

Este Despacho **NO** considera necesario decretar pruebas de oficio.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

2-24194-21

1





Alcaldía de Medellín

3. SANEAMIENTO

Deja sentado el titular del Despacho que, de la revisión de lo actuado hasta el momento, no se encontró vicio o irregularidad alguna que amerite medidas de saneamiento, en el Entendido que se respetaron los derechos de defensa y de contradicción, amén de que el proceso se ha adelantado conforme a los lineamientos señalados en la Ley 1098 de 2006.

Se declara saneado el proceso y se ordena continuar con el desarrollo de la audiencia.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Le corresponde a esta autoridad administrativa determinar si los derechos **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** encuentran en situación de amenaza, vulneración o inobservancia y, en caso positivo, deberá determinarse las medidas de protección definitivas para restablecer sus derechos.

5. TRASLADO DE PRUEBAS PRACTICADAS

El Despacho, mediante auto N° 0755 del 13 de septiembre de 2021, dio traslado a las partes de las pruebas practicadas, decisión que fue notificada por Estado N° 141 del 14 de septiembre de 2021.

6. FALLO

Una vez culminadas todas las etapas de la presente audiencia, procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda.

RESOLUCIÓN No. 686

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Por medio de la cual se define la situación jurídica DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.

El suscrito Comisario de Familia de la Comuna Trece de Medellín, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1098 de 2006 en armonía con el Decreto reglamentario 4840 de 2007, Decreto 1069 de 2015, Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, ley 1878 de 2018, procede a emitir fallo en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos promovido a favor **DEL ADOLESCENTE JHON ARLEY MOSQUERA SANCHEZ DE 12 AÑOS DE EDAD.**

I. ANTECEDENTES

1.1. HECHOS RELEVANTES

Mediante solicitud por parte de la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)**, este despacho el día 06 de mayo de 2021, **EN FAVOR DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.** Están siendo maltratados de forma física, por parte de su progenitor el señor **DICKSON CHIRINOS (Padre).**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

2-24194-21

2





Alcaldía de Medellín

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO

Una vez conocida la denuncia, la Comisaría de Familia de la Comuna Trece, recibe el 06 de mayo de 2021, denuncia por la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)**.

Para el 06 de mayo de 2021 se emite auto de tramite N° 262 por medio del cual se ordena la verificación de los derechos, acta de nacimiento de Diana Zelda. Acta de nacimiento de Luna Zelda, acta de nacimiento de Miranda Zelda, acta de nacimiento de Amber Zelda, Carnet de vacunas de Diana Zelda, carnet de vacunas de Miranda Zelda, carnet de vacunas de Luna Zelda; Fotocopia del pasaporte de Diana Zelda, fotocopia del pasaporte de Amber Zelda, fotocopia del pasaporte de Raíza Ramírez.

Informe de la verificación de derechos de los menores **MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7, 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**

Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor Darién Link chirinos Ramírez.

Copia del correo enviado por el comisario para abrir el proceso por maltrato.

Es así que mediante Auto N° 448 del 24 de junio de 2021, esta agencia de Familia, da apertura proceso de Restablecimiento de Derechos y emite medidas provisionales **EN FAVOR DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7, 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**, de conformidad con el artículo 99 inciso 2° de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018, en el que se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de medida provisional de protección y de restablecimiento de derechos presentada en favor **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** y en contra de su padre, el señor **DICKSON GABRIEL CHIRINOS**, identificado con cédula de extranjería N° 15.872.142(venezolano) en consecuencia se ordena abrir el correspondiente trámite administrativo de restablecimiento de derechos en favor de los menores en mención, con el fin de verificar la inobservancia, vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales y en consecuencia su restablecimiento.

SEGUNDO: ORDENAR como medida provisional de restablecimiento de derechos en la modalidad de urgencia, a favor **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, **AMONESTAR** a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de extranjería N° 17.831.031(venezolana) (en calidad de progenitora), y al señor **DICKSON GABRIEL CHIRINOS** (en calidad de padre) y la señora **ADRIANA BRISEÑO** (madre social), para que se abstengan de ejecutar actos que vulneren los derechos fundamentales de los menores citados, so pena de las sanciones legales a las que puede ser acreedores, según lo consagrado en la Ley 1098 de 2006; En consecuencia, **se les ordena asistir al curso pedagógico sobre los derechos de la niñez** a cargo de la **Defensoría del Pueblo**, so pena de sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa, para lo cual deberá aportar a este Despacho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, certificación escrita sobre su realización, lo anterior de conformidad con el artículo 53° numeral 1° de la ley 1098 de 2006 y el artículo 54 de la misma Ley.

Nota: Para acceder al curso seguir los siguientes pasos:





Alcaldía de Medellín

Por lo anterior, se informa a la comunidad interesada en realizar el curso pedagógico sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes, los pasos que debe seguir para poder acceder a los mismos, así: 1. Se debe diligenciar el formato que se encuentra en el siguiente link <https://n9.cl/8ua75> (escribirlo en google).

2. Para realizar el curso debe tener un computador o celular inteligente con internet para 4 horas, tiempo estimado que dura el desarrollo del mismo, esto es de 2:00 pm a 6:00 pm.
3. El día en que va a realizar el curso debe estar pendiente del correo electrónico que suministro en el formulario, ya que allí le llegara un link para ingresar a través de la plataforma teams.

4. Debe descargar la plataforma teams para poder acceder al curso.

5. Una vez se dé inicio el curso deberá encender su cámara e indicar su nombre y cedula, seguidamente deberá exhibir su documento de identidad.

6. Deberá diligenciar el listado de asistencia que se envía en el chat del curso.

7. Se le entregará el certificado de asistencia sólo a las personas que asistan a todo el curso. Es importante tener presente que para cada una de las fechas ofertadas por la Defensoría del Pueblo únicamente se pueden inscribir 50 personas, y que los cursos son dictados los días martes y miércoles de cada semana en el horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Se cumple con lo ordenado por los comisarios y defensores de familia, asistiendo a una sola fecha de las ofertadas por la Defensoría. Cualquier información adicional comunicarse con las profesionales Olga Patricia Muñoz Osorio al correo electrónico olmunoz@defensoria.gov.co y/o Yurani Marulanda al correo yumarulanda@defensoria.gov.co

TERCERO: ORDENAR al señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 17.831.031(venezolana), y al señor **DICKSON GABRIEL CHIRINOS** identificado con cedula de extranjería N° 15.872.142(venezolano) la señora **ADRIANA BRISEÑO** (madre social), vincularse a un proceso de atención Terapéutica individual especializado, que contribuya a la generación de reflexiones sobre la importancia de generar un acompañamiento asertivo en la formación **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**. Se deberá con este proceso avanzar en la adquisición de nuevas pautas de crianza que contribuyan al mejoramiento de las relaciones con los menores de edad y con el fin de adquirir una comunicación efectiva y asertiva para la resolución pacífica de sus posibles diferencias y a su vez afianzar su rol de madre. La misma podrá realizar en UNIDAD DE FAMILIAS MEDELLÍN - CIF SAN JAVIER- DIRECCIÓN DEL CIF SAN JAVIER: Calle 42C #95-50- Parque Biblioteca. TELÉFONOS: 4344099-3134663203. Para que para lo cual deberá aportar a este Despacho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este Auto, certificación escrita sobre su iniciación e igualmente deberán presentar constancia de la terminación del tratamiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización.

CUARTO: REMITIR copia del fallo al ICBF, para que realice el respectivo seguimiento de conformidad con el Art. 96 de la Ley 1098 de 2006. Sin perjuicio de dicha competencia, este Despacho hará el seguimiento respectivo a través del área psicosocial, para lo cual se harán visitas y/o entrevistas dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, dado que la vulneración de Derechos se realizó en el contexto de Violencia Intrafamiliar. De acuerdo a lo consagrado en el Artículo 7 del Decreto 4840 de 2007.

QUINTO: DISPONER DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE continúen bajo la tenencia y cuidados personales de su madre, la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ**, residente en la dirección **CALLE 49 AC # 96-113 Medellín**. Se advierte igualmente que ante cualquier cambio de residencia, tal hecho deberá ser informado inmediatamente a esta Comisaría de Familia

SEXTO: INCORPORAR, DECRETAR y ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- Incorporar a esta investigación los informes rendidos por el equipo sicosocial y demás documentos que se anexan y que soportaron la verificación del estado de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

2-24194-21

4





Alcaldía de Medellín

cumplimiento DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.

- Cítese a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de extranjería N° 17.831.031(venezolana) a diligencia de interrogatorio para el día **VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** respectivamente, en calidad de Madre. Teléfono: 319 235 3899.CALLE 49AC #96-113.
- Cítese a la señora **MARYORI COLINA** a diligencia de interrogatorio para el día **VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:45 AM** respectivamente, en calidad de Tía Social. CARRERA 96 # 49AC-21.
- Cítese al señor **DICKSON GABRIEL CHIRINOS** a diligencia de interrogatorio para el día **VIERNES 10 DE SETIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 AM,** en calidad de padre. 323 283 9113.
- Cítese a la señora **ARIADNA BRISEÑO** a diligencia de interrogatorio para el día **VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 AM** respectivamente, en calidad de Madre social. Teléfono: 323 283 9113.
- Cítese a **LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** a entrevista psicológica, la cual tendrá lugar en este despacho el día **VIERNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM** con el psicólogo del despacho. JUAN CARLOS BRAVO.
- Solicitar al equipo interdisciplinario de la comisaria de familia, los dictámenes social, psicológico y nutricional los que deberán absolver los siguientes aspectos:
Trabajo social: Identificar en la red familiar (incluida familia de origen, familia extensa o eventualmente familia solidaria): -Condiciones habitacionales de los cuidadores **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** en su Rol de cuidado y de protección.- Estudio de redes familiares de apoyo.
Psicología: Identificar desde esta área el desempeño de sus condiciones emocionales **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**
Testimoniales: Escuchar el testimonio de parientes y personas que conozcan y les consten los hechos materia de investigación que sean oportunos citar y conocedoras de las condiciones de vida **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, AMBER ZELDA CHIRINOS RAMIREZ, LUNA ZELDA CHIRINOS REAMIREZ Y DIANA ZELDA CHIRINOS RAMIREZ DE 4, 5, 7 Y 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**

Las demás que se desprendan de las anteriores y las de oficio y las que aportaren las partes que se consideren pertinentes y conducentes.

SEPTIMO: Hacer notificación personal de este proveído a la Sra. **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ** (Madre) y al señor **DICKSON GABRIEL CHIRINOS** (Padre) ó a las personas que se crean con derechos; de no ser posible la notificación personal, se hará públicamente por un medio masivo de comunicación y mediante una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por un término no inferior a cinco días. Notificado el presente auto, se correrá Traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme se establece en el art. 100, 102 del Código de la Infancia y la adolescencia,





Alcaldía de Medellín

modificado por los arts. 4 y 5 de la ley 1878 de 2018 y en el art. 291 de CGP, para que se pronuncien sobre el auto de apertura de investigación y/o soliciten las pruebas que deseen hacer valer. Vencido el traslado, la autoridad administrativa decretará de oficio o a solicitud de parte, las pruebas que no hayan sido ordenadas en el auto de apertura, que sean conducentes, útiles y pertinentes, las cuales se practicarán en audiencia de pruebas y fallo o fuera de ella, de acuerdo con su naturaleza y con sujeción a las reglas del procedimiento civil vigente.

OCTAVO: De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo se correrá traslado a las partes por un término de cinco (5) días, mediante AUTO notificado por ESTADO para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el C. G. P. Vencido el término del traslado, mediante AUTO que será notificado por ESTADO se fijará la fecha para la audiencia de pruebas y fallo, en donde se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado de éstas y se emitirá el fallo que el derecho corresponde. De conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 del 2018.

NOVENO: Fijar como posible fecha de realización de audiencia de pruebas y fallo el día **MARTES 12 DE OCTUBRE DE 2021, a las 09:00 horas.**

DECIMO: Informar al delegado de la personería Municipal y a la Defensoría de Familia el presente proveído.

DECIMO PRIMERO: Realizar las demás diligencias que sean necesarias en beneficio de quien es sujeto de esta decisión, en procura de restablecer y garantizar todos sus derechos.

DECIMO SEGUNDO: Enterar a las partes que la definición de la situación jurídica deberá resolverse dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

DECIMO TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno, conforme lo establece, el inciso 3° del artículo 99 de la ley 1098 de 2006 modificado por el artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.

El día 24 de junio de 2021 se hace oficio N° 328 para la Defensoría del Pueblo con número de mercurio 202130257774, notificando la apertura del PARD en favor **EN FAVOR DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.** Informando que se ordenó la asistencia a curso pedagógico sobre derechos de la niñez al señor **DICKSON CHIRINOS (Padre)** y **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre).** su respectiva firma de recibido.

Se notificó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la apertura del Proceso el día 24 de junio de 2021, cuyo oficio tiene el número de Mercurio 202130257871 con su documento de recibido. De igual forma a la Personera Delegada cuyo oficio tiene el número de Mercurio 202130257816. Con su documento de recibido.

Para el día julio 02 de 2021, se hace citación obligatoria para la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre) Y DICKSON CHIRINOS (Padre).**

En el día 14 de julio de 2021 se hace constancia secretarial de llamada a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre),** para que se presente a la comisaria

Para el día 02 de agosto de 2021 se hace constancia secretarial de llamada a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre).** Para que se presente a este despacho.

Para el día 05 de agosto de 2021, se notifica personalmente a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)** y aporta copia de su cedula al igual que su nueva dirección de domicilio, y manifiesta que notificará a las personas restantes.

Para el 06 de agosto de 2021, se realiza llamada al señor **DICKSON CHIRINOS (Padre).** Para que se presente al despacho, para ser notificado.

El 25 de agosto de 2021 se notifica personalmente al señor **DICKSON CHIRINOS (Padre).**





Alcaldía de Medellín

Tenemos citación obligatoria enviada a la señora MARYORI COLINA; fue dejada bajo su puerta, con fecha 18 de agosto de 2021.

Para agosto 24 de 2021, se envía de nuevo la citación a la señora MARYORI COLINA; donde en agosto 30 se nos informa que la señora ya no reside allí.

Para el 10 de septiembre de 2021, se hace constancia de inasistencia de la señora MARYORI COLINA, la cual no se pudo notificar al no tener datos de contacto y tampoco fue notificada por la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)**.

Con fecha de septiembre 10 de 2021, tenemos el consentimiento informado para la realización de actuaciones técnicas del equipo interdisciplinario.

El día 10 de septiembre de 2021, rinde declaración la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)** y aporta copia de su cedula

En la fecha 13 de septiembre de 2021, rinde declaración la señora ARIANA CRISTINA BRICEÑO y aporta copia de su cedula.

El día 10 de septiembre de 2021, rinde declaración el señor **DICKSON CHIRINOS (Padre)**, aporta copia de su cedula.

Mediante auto No. 755 del 13 de septiembre de 2021, se corrió traslado de las pruebas practicadas en el proceso y se notificó por Estado N° 141 del 14 de septiembre de 2021.

Finalmente, mediante auto N° 770 del 22 de septiembre de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la presente audiencia de pruebas y fallo y se notificó por Estado N° 0147 del 23 de septiembre de 2021.

Finalmente el día 10 de octubre de 2021, se realiza informe de valoración psicológica a los hermanos Chirinos por parte de la psicóloga ANA CRISTINA ORTIZ.

II CONSIDERACIONES

2.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho definir si, **LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**, le ha sido vulnerado su derecho a la integridad, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, por parte de su padre, debido al presunto maltrato remitido ante esta Comisaría de Familia por la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)**.

En caso positivo, deberán determinarse las medidas definitivas de restablecimiento de derechos a favor **EN FAVOR DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**

2.2. DE LAS PRUEBAS OBRANTES

Cuenta este Despacho con los siguientes elementos de prueba:

2.2.1. Informe de la verificación de la garantía de derechos

En primer lugar, se cuenta con el Informe de la verificación de la garantía de derechos realizado a **LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.** El día 25 de mayo de 2021, por parte del equipo psicosocial de la Comisaría de Familia de la Comuna Trece, el cual establece que:





Alcaldía de Medellín

Composición familiar de la madre: Los niños se encuentran conviviendo con la madre, en la actualidad.

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Edad</i>	<i>Escolaridad</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Parentesco</i>
RAIZA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	35	Bachillerato	Call Center	Madre
RICARDO COLINA	35	Independiente		Padre social
MARYORI COLINA	30	Bachiller	Desempleada	Cuñada social
DIANA ZELDA CHIRINOS R.	17	10	Estudiante	Caso
LUNA ZELDA CHIRINOS R.	7	2	Estudiante	Caso
AMBER ZELDA CHIRINOS R.	5	Preescolar	Estudiante	Caso
MIRANDA ZELDA CHIRINOS R.	4	Buen comienzo	Estudiante	Caso
DARIEN CHIRINOS R.	2	Buen comienzo	Estudiante	Caso

GRUPO FAMILIAR DEL PADRE: Sistema familiar donde se encontraban los menores, en forma reciente

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Edad</i>	<i>Escolaridad</i>	<i>Ocupación</i>	<i>Parentesco</i>
DICKSON GABRIEL CHIRINOS	37	Universitario	Independiente	Padre
ARIADNA BRISEÑO	34	Ing Civil	Independiente	Madre social
AIDA CHIRINOS	60	Discapacidad	Desempleo	Tía Paterna
ALEXIS HIDALGO	38	Profesional	No formal	Primo
DIANA ZELDA CHIRINOS R.	17	10	Estudiante	Caso
LUNA ZELDA CHIRINOS R.	7	2	Estudiante	Caso
AMBER ZELDA CHIRINOS R.	5	Preescolar	Estudiante	Caso
MIRANDA ZELDA CHIRINOS R.	4	Buen comienzo	Estudiante	Caso
DARIEN CHIRINOS RAMIREZ	2	Buen comienzo	Estudiante	Caso

En esta etapa se verifica que al menor se le garantizan los derechos a la educación, alimentación, recreación, vestido, seguridad, salud y esquema de vacunación.

FACTORES DE PROTECCIÓN:

- Apoyo de la familia paterna
- Los niños cuentan con un nombre, una nacionalidad, con sus derechos básicos garantizados como, alimentación, vivienda, recreación entre otros.
- Acompañamiento escolar
- Entre los miembros de la familia no existe adicción a ningún tipo de sustancias psicoactivas.
- Poseen escala de valores
- Hay expresiones de afecto
- Estimulación cognitiva temprana
- Sentido de pertenencia de la familia

FACTORES DE RIESGO

- Inestabilidad debido a la etapa de la adolescencia
- Diferencias entre los padres para el manejo de la norma y autoridad con los hijos.
- Situación económica inestable por parte de los progenitores.
- Marca diferencia relacional y de posible descalificación entre los padres.
- El padre tiene presente una posible relación disruptiva, enmarcada dentro de la violencia intrafamiliar, de tipo verbal, físico y psicológico.

Por consiguiente, se encontró la **vulneración de los derechos a:**

“Derecho a la integridad personal. Artículo 18 Ley 1098 de 2006..”



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

2-24194-21

8





Alcaldía de Medellín

Seguidamente, en el informe se plasman las siguientes observaciones:

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

- Se le sugiere al padre cambiar su estilo de llamar la atención a sus hijos, pues el diálogo y la concertación es el factor fundamental que debe primar en el hogar.
- Se Asesora a la madre de los niños, para que de la mejor manera llegue a acuerdos con el padre de sus hijos y así poder brindar una crianza con valores bajo la norma y la autoridad.

El señor Dickson tiene presente pautas y estilos de crianza, que pueden ser mejorados con el apoyo psicoterapéutico que el despacho brinda para estos casos, además tiene la disposición y aceptación de las sugerencias que se hicieron en la conversación.

2.2.2. Historia clínica e Informes de Intervención

No se cuenta con historia clínica de los menores, ya que este caso no se hace necesario para su definición.

Se cuenta con la valoración psicológica realizada por la psicóloga ANA CRISTINA ORTIZ, realizada el día 10 de septiembre de 2021, donde se concluye:

Respecto a las dinámicas relacionales con la madre las conceptúan en términos positivos; y dan a conocer que no implementa, en la actualidad, pautas y estilos de crianza autoritarios con focos de agresividad, igualmente conceptúan que los castigos recibidos por el padre se encaminan a la reprensión y al llamado cultural de atención en cuanto a las conductas negativas, a nivel meta observacional coinciden en conceptualizar que en ciertos aspectos no llegan a cumplir con las normas, propio de sus edades evolutivas e historia de vida a nivel de crianza, es importante anotar que en el discurso de la madre se hace especial énfasis en no tener el recurso económico, emocional, y habitacional, para hacerse cargo de los menores, siendo al mismo tiempo insistente en que no era de acuerdo en que el padre por ningún motivo reprenda a los hijos, de ninguna manera, y menos frente a su actual pareja; llevando este lineamiento a concluir que la deuda es emocional, con el padre, y que hay asuntos aún por resolver, en la lectura que se realizó de los descargos del señor DICKSON CHIRINOS, se logra dar cuenta de acuerdo a lo expuesto, que por parte de la señora RAIZA, se han presentado unas conductas que sabotean la integridad de la relación de pareja del señor en mención y que dan cuenta de asuntos emocionales pendientes de ella hacia él.

2.2.3. Declaración de la señora RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre).

"...COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER, Medellín, septiembre (10) de dos mil veintiuno (2021), en la fecha, a las 9:30 a.m. se hizo presente ante el despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir declaración juramentada, Para tal efecto, El suscrito Comisario de Familia, ante su secretario le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal que establece que toda persona está obligada a rendir testimonio bajo juramento, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de seis (6) a doce (12) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia, juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus **CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES** EXPUSO: Mi nombre completo es **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía Venezolana N° **17.531.031** de estado Miranda distrito capital, natural de Caracas Distrito Capital, hija de **JULIO Y IRIS**, de 35 años de edad, nacida el 24 de **NOVIEMBRE** De 1985, número de hijos: **CINCO (5)**, grado de instrucción: **PROFESIONAL**, profesión u oficio: **CALL**





Alcaldía de Medellín

CENTER, estado civil: soltera, residente en la CARRERA 96 # 49AC -21, Medellín – Antioquia. Celular: 319 235 3899. CORREO: kylara_7@hotmail.com. PREGUNTA: Diga al despacho si sabe cuál es el motivo de su declaración el día de hoy? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con el señor **DICKSON GABRIEL CHIRINOS**? CONTESTA: Es digamos que distante. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con la señora **ARIADNA BRISEÑO**? CONTESTA: Distante. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con la señora **MARYORI COLINA**? CONTESTA: No la veo desde finales de mayo. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores y por parte de quién? CONTESTA: Si, cuando vivíamos juntos. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha maltratado físicamente o con palabras soeces a los menores? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha permitido maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato psicológico para con los niños? CONTESTA: Si a principios de año, por un roce que tuvimos el no me deja ver a los niños. PREGUNTA: Diga al despacho si usted sabe quién tiene la custodia de los menores. CONTESTA: Yo. PREGUNTA: Diga al despacho si usted sabe quién cuida de los menores? CONTESTA: Una tía de él (Coromoto Chirinos). PREGUNTA: Diga al Despacho si el padre recibe ayuda económica de la madre de los niños? CONTESTA: Si la recibe \$250.000 mil pesos mensuales. PREGUNTA: Indique al despacho si la madre recibe ayuda económica por parte del padre? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al Despacho si es verdad porque usted le entrego los niños al padre? CONTESTA: porque no tengo condiciones económicas para tenerlos. PREGUNTA: Diga al Despacho si los niños están escolarizados? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si los niños está recibiendo apoyo terapéutico debido a la separación de los padres? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presentado algún tipo de comportamiento anormal? CONTESTA: No. La adolescente presenta que a veces se deprime. PREGUNTA: Diga al despacho si usted está pendiente de los cuidados de los menores? CONTESTA: En lo posible. PREGUNTA: Diga al despacho si lo menores tienen buen estado de salud? CONTESTA: hasta ahora sí. PREGUNTA: Diga al despacho si usted tiene pareja sentimental y le ayuda con los cuidado de los menores? CONTESTA: Si tengo, No le ayuda. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presenciado violencia intrafamiliar entre los padres. CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si desea agregar algo más. CONTESTA: Que realmente yo estoy velando por el bienestar de las niñas, yo de verdad no quiero ningún tipo de confrontación, solo quiero la garantía de sus derechos....”

2.2.4. Declaración de la señora ANA CRISTINA BRICEÑO (Madre Social).

“...COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER, Medellín, septiembre (13) de dos mil veintiuno (2021), en la fecha, a las 3:30 p.m. se hizo presente ante el despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir declaración juramentada, Para tal efecto, El suscrito Comisario de Familia, ante su secretario le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal que establece que toda persona está obligada a rendir testimonio bajo juramento, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de seis (6) a doce (12) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia, juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es **ARIANA CRISTINA BRICEÑO VITERI** identificada con cédula de ciudadanía N° **17.798.535** de ARAGUA, natural de BARCELONA ESTADO ANZOATEGUI, hija de ARTURO Y ALICIA, de 35 años de edad, nacida el 21 de MARZO de 1986, número de hijos: TRES (3), grado de instrucción: PROFESIONAL, profesión u oficio: INGENIERIA CIVIL, estado civil: soltera, residente en la CALLE 49 AC # 96-113, Medellín – Antioquia. Celular: 310 740 0049. CORREO: arianav8621@gmail.com. PREGUNTA: Diga al despacho si sabe cuál es el motivo de su declaración el día de hoy? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con el señor **DICKSON CHIRINOS**? CONTESTA: Buena. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con la señora **MARYORI COLINA**? CONTESTA: Ni la conozco. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con la





Alcaldía de Medellín

señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ**? CONTESTA: Ahora es Nula. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores y por parte de quién? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha permitido maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted a maltratado físicamente o con palabras soeces a los menores? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato psicológico para con los menores? CONTESTA: Lo he percibido de la madre, ya que la madre abandona por mucho tiempo los niños. PREGUNTA: Diga al despacho si sabe quién tiene la custodia de los menores? CONTESTA: No sé. PREGUNTA: Diga al despacho si su pareja trabaja quien cuida de los menores? CONTESTA: La señora Coromoto. PREGUNTA: Diga al Despacho si el padre recibe ayuda económica de la Madre de los niños? CONTESTA: Si. 250.000 pesos mensuales. PREGUNTA: Diga al Despacho, si cuando los niños están con la madre el padre le aporta dinero para la manutención? CONTESTA: Nunca están con ella. PREGUNTA: Diga al Despacho si es verdad que la madre le entrego los menores al padre? CONTESTA: Si. PREGUNTA: diga al despacho el padre de que devenga dinero para la manutención del niño? CONTESTA: De su trabajo como técnico en Informática. PREGUNTA: Diga al Despacho si los niños están escolarizados? CONTESTA: Si. Pero en alternancia. PREGUNTA: Diga al despacho si los niños está recibiendo apoyo terapéutico debido a la separación de los padres? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presentado algún tipo de comportamiento anormal? CONTESTA: la Única es la mayor, muy alejada de su papá, con un teléfono que le dio el novio. PREGUNTA: Diga al despacho si él padre está pendiente de los cuidados de los menores? CONTESTA: Si, todo el cuidado posible. PREGUNTA: Diga al despacho que es lo que quiere la madre con esta demanda? CONTESTA: Yo lo que considero, es que quiere que Bienestar Familiar les quite los niños. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores tienen buen estado de salud? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presenciado violencia intrafamiliar entre los padres? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho cuál es su expectativa de vida para con esta familia a partir de hoy? CONTESTA: consideramos con armonía entre dos adultos y tener nuestra casa propia al igual que un negocio y un buen ambiente familiar y mejor estado para los niños. PREGUNTA: Diga al despacho si desea agregar algo más. CONTESTA: Que desde que conozco a Dickson siempre ha trabajado por sus hijos, y que es un padre muy afectuoso y da muy buen ejemplo. ..."

2.2.5. Declaración del señor DICKSON CHIRINOS (Padre).

COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA TRECE SAN JAVIER, Medellín, septiembre (10) de dos mil veintiuno (2021), en la fecha, a las 3:30 p.m. se hizo presente ante el despacho la persona antes mencionada con el propósito de rendir declaración juramentada, Para tal efecto, El suscrito Comisario de Familia, ante su secretario le tomó el juramento de rigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal que establece que toda persona está obligada a rendir testimonio bajo juramento, haciéndole saber que en caso de faltar a la verdad o callarla total o parcialmente será sancionada al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 del Código Penal que establece pena de prisión de seis (6) a doce (12) años. De la misma manera se le dio a conocer el derecho que le asiste de no declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Nacional y el artículo 385 del Código de Procedimiento Penal, frente a lo que dio a conocer su deseo de continuar con la práctica de la diligencia y en consecuencia, juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación se le pregunta. Sobre sus CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: Mi nombre completo es **DICKSON CHIRINOS** identificada con cédula de ciudadanía de Venezuela N° **15.872.142** Caracas, natural de Caracas, hijo de RAMIRO Y ROSALBINA, de 37 años de edad, nacido el 30 de MARZO de 1984, número de hijos: CINCO (5), grado de instrucción: PROFESIONAL, profesión u oficio: INGENIERIA, estado civil: soltero, residente en la CALLE 49 AC # 96-113, Medellín - Antioquia. Celular: 323 283 9113. CORREO: dknservicios@gmail.com. PREGUNTA: Diga al despacho si sabe cuál es el motivo de su declaración el día de hoy? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con el señor **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ**? CONTESTA: Muy esporádica. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con la señora **ARIADNA BRISEÑO**? CONTESTA: Bien. PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con la señora **MARYORI COLINA**? CONTESTA: No la conozco, es cuñada de Raiza. PREGUNTA: Diga





Alcaldía de Medellín

al despacho si usted ha presenciado maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores y por parte de quién? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha permitido maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha maltratado físicamente o con palabras soeces a los menores? CONTESTA: No. Luego de varios llamados de atención y no han hecho caso, los he tenido que regañar y castigarlos con la correa. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato psicológico para con los menores? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted tiene la custodia de los menores? CONTESTA: No, ella me los entrego aquí en comisaria de familia. PREGUNTA: Diga al despacho si usted trabaja quien cuida de los menores? CONTESTA: Mi tía Aida Coromoto Chirinos. PREGUNTA: Diga al Despacho si usted recibe ayuda económica de la Madre de los niños? CONTESTA: Si. 250.000 pesos mensuales. PREGUNTA: Diga al Despacho, si cuando los niños están con la madre usted le aporta dinero para la manutención? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al Despacho si es verdad que la madre le entrego los menores a usted? CONTESTA: Si. PREGUNTA: diga al despacho usted de que devenga dinero para la manutención del niño? CONTESTA: De mi trabajo en ingeniería sistemas y también con el arriendo de dos casas que tengo arrendadas en Venezuela. PREGUNTA: Diga al Despacho si los niños están escolarizados? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si los niños está recibiendo apoyo terapéutico debido a la separación de los padres? CONTESTA: No. Pero me gustaría. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presentado algún tipo de comportamiento anormal? CONTESTA: No. PREGUNTA: Diga al despacho si usted está pendiente de los cuidados de los menores? CONTESTA: Si. Totalmente de todo. PREGUNTA: Diga al despacho que es lo que quiere la madre con esta demanda? CONTESTA: considero que ella quiere tener a los niños y que sea yo que le pase una cuota mucho más realista, ya que su pareja es tatuador y no tiene empleo desde enero que empezó a vivir con ella. PREGUNTA: Diga al despacho si usted tiene pareja sentimental y le ayuda económicamente y con el cuidado de los niños? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores tienen buen estado de salud? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presenciado violencia intrafamiliar entre los padres? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho cuál es su expectativa de vida para con su familia a partir de hoy? CONTESTA: una vez unificada mi familia, a cada uno de mis hijos darle la posibilidad de prepararlos mejor para su futuro profesional. PREGUNTA: Diga al despacho si desea agregar algo más. CONTESTA: Que en este momento, a partir de hoy podamos ponernos de acuerdo para analizar todas las acciones de mayor provecho y más favorable; en colaboración con su madre..."

2.2.6. Visita domiciliaria

El día 10 de octubre de 2021 se llevó a cabo visita domiciliaria al hogar de **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** por parte de la Trabajadora Social de esta Comisaría de Familia Dra. Patricia Antonia Franco Agudelo.

Al Despacho del Señor Comisario de Familia, le informo que en la fecha anteriormente señalada y siendo las (10:00 a.m.), se desplaza la trabajadora Social del despacho a la dirección calle 49AC N° 96-113 Barrio Metropolitano con teléfono de contacto 3232839113 esta dirección es la aportada dentro del radicado 02-24194-21 a favor de los niños, niñas adolescentes Diana Zelda de 17 años de edad, Luna Zelda de 7 años de edad, Amber Zelda de 5 años de edad y Miranda Zelda Chirinos Ramirez de 4 años de edad. Por medio del cual se ordena visita domiciliaria a la casa del señor Dickson Gabriel Chirinos en calidad de padre, al momento de la visita el señor no se encuentra en la casa, estaban bajo el cuidado de la tía paterna quien tiene una discapacidad auditiva se contacta al señor Dickson al celular 3232839113 quien manifiesta que está trabajando. Por lo anterior la visita se reporta **FALLIDA**

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

2-24194-21

12





Alcaldía de Medellín

3.1. Normatividad aplicable

- Constitución Política: Artículos 42 y 44
- Ley 1098 de 2006: Artículos 17, 18, 20, 25, 86
- Decreto 4840 de 2007: Artículo 7

3.2. Resolución del problema jurídico

Se considera maltrato todas aquellas faltas de cuidado, atención y amor que **afecten la salud física o mental, el abuso y la explotación sexual**, y las injusticias de todo orden que ejercen sobre niños o adolescentes las personas responsables de su cuidado: padres, cuidadores, familiares, maestros y la comunidad en general. Se indica como maltrato infantil el poner a un menor en peligro, esto incluye crear riesgo sustancial para la salud o la seguridad del mismo, no respetando el deber de cuidarlo, mantenerlo o protegerlo. Esto incluye la tortura o el abuso cruel, los castigos excesivos, o la sujeción, que crea un peligro sustancial de daño físico para el niño, niña o adolescente. También constituyen abuso contra menores las medidas disciplinarias repetidas e injustificadas que ponen en peligro su salud o desarrollo mental.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás y además son de orden público, de carácter irrenunciable y de aplicación inmediata.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño (todo menor de 18 años) establece que los países "tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al menor de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos, de descuidos o tratamiento negligente, de maltrato o de explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre al cuidado de sus padres, del guardián legal o de cualquier otra persona que esté al cuidado del menor".

Corresponde entonces verificar en el presente caso, si por parte de su progenitor el señor **DICKSON CHIRINOS** (Padre), se ha vulnerado el derecho a la integridad personal (derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico), para lo cual se procederá a analizar el elemento material obrante, iniciando con el acta de verificación de derechos la misma que da cuenta de la vulneración por parte de su padre con respecto a las presuntas conductas que afectan el derecho a LA INTEGRIDAD;

en la entrevista realizada en la misma verificación de derechos **EN FAVOR DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE.**

APARTE DE LA ENTREVISTA GRUPAL:

- **Cuando el papá está trabajando, ¿Quién las cuida?** Responde: "La novia nos cuida (...) se llama Adriana (...) (Responde Luna) (...)".
- **¿Con quién vive su mamá?** Respuesta: "Ricardo vive en la casa de mi mamá (...) se la llevan bien, no la regaña (...) (Responde Luna) Él no nos hace nada, no nos pelea (Responde Amber respecto a la relación actual de la madre) (...)"
- **¿Con quién son ustedes más feliz vivir, con la mamá o con el papá?** Responde: "Con los dos; él nos trata bien (...) no me gustaría que él nos regañe y pegue (Responde Luna) (...) Con los dos; me gustaría que no pelearan (Responde Amber)".

APARTE DE LA ENTREVISTA PSICOLOGICA DE DIANA ZELDA.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia

2-24194-21

13





Alcaldía de Medellín

- **¿Cómo han estado las cosas con su papá?** Respuesta: "Él es muy agresivo; le pega a mis hermanos sin razón justa; una vez porque Amber se orinó, la agarró sin pudor; le dejó un morado en la pierna (...) le he contestado a veces".

- **¿Por qué fueron citados a la Comisaria?** Respuesta: "Yo estaba molesta por lo de Amber, porque es agresivo; sé que le había contestado, porque soy grosera; antes de eso, me había corrido de la casa. Yo estaba agarrando las cosas para irme; me agarró el teléfono; le tiré el mouse, el Nintendo, y el teléfono de él también lo dañé (...)".

- **La relación entre su padre y la pareja que tiene, ¿Cómo ha sido?** Respuesta: "Ellos pelean mucho (...) ella no trabaja (...) una vez lo atacó con un cuchillo; estábamos todos ahí (...)".

- **Las cosas con su mamá, ¿Cómo han estado?** Respuesta: "Bien (...) con la pareja se la llevan bien, no es que peleen de agresiones (...) Ricardo es independiente, es tatuador; nos la llevamos bien, hablamos mucho".

Está claro que el padre tiene un comportamiento fuerte para la corrección de sus hijos. La madre refiere no tener ayuda tanto económica como física por parte de su pareja y por esto traemos aparte de la declaración del señor **DICKSON CHIRINOS** (Padre).

"...PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha maltratado físicamente o con palabras soeces a los menores? CONTESTA: No. Luego de varios llamados de atención y no han hecho caso, los he tenido que regañar y castigarlos con la correa..."

"...PREGUNTA: Diga al despacho si usted tiene la custodia de los menores? CONTESTA: No, ella me los entrego aquí en comisaria de familia..."

"...PREGUNTA: Diga al despacho que es lo que quiere la madre con esta demanda? CONTESTA: considero que ella quiere tener a los niños y que sea yo que le pase una cuota mucho más realista, ya que su pareja es tatuador y no tiene empleo desde enero que empezó a vivir con ella..."

En el caso concreto, considera este despacho que **LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** tienen vulnerados el derecho consagrado en el artículo 18, de la Ley 1098 de 2006, por parte de su padre **DICKSON CHIRINOS** (Padre) por las siguientes razones.

En primer lugar, de las pruebas obrantes en el expediente queda suficientemente claro que **LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, si fueron víctimas de maltrato físico, consistente en los castigos realizados por parte **DICKSON CHIRINOS** (Padre), tal como lo refieren en sus entrevistas los menores intervenidos por el equipo psicosocial, igualmente, se extrae esta conclusión de las declaraciones vertidas por su progenitora y madre social, veamos:

Partes de la declaración de la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ** (madre).

"...PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores y por parte de quién? CONTESTA: Si, cuando vivíamos juntos..."

"...PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha permitido maltrato físico o con palabras soeces hacia los menores? CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato psicológico para con los niños? CONTESTA: Si a principios de año, por un roce que tuvimos el no me deja ver a los niños..."

"...PREGUNTA: Diga al Despacho si es verdad porque usted le entrego los niños al padre? CONTESTA: porque no tengo condiciones económicas para tenerlos..."





Alcaldía de Medellín

"...PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presenciado violencia intrafamiliar entre los padres. CONTESTA: Si. PREGUNTA: Diga al despacho si desea agregar algo más. CONTESTA: Que realmente yo estoy velando por el bienestar de las niñas, yo de verdad no quiero ningún tipo de confrontación, solo quiero la garantía de sus derechos...."

Partes de la declaración de la señora **ANA CRISTINA BRICEÑO** (Madre Social):

*"... PREGUNTA: Diga al Despacho como es su relación con la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ**? CONTESTA: Ahora es Nula..."*

"...PREGUNTA: Diga al despacho si usted ha presenciado maltrato psicológico para con los menores? CONTESTA: Lo he percibido de la madre, ya que la madre abandona por mucho tiempo los niños..."

"...PREGUNTA: Diga al despacho si su pareja trabaja quien cuida de los menores? CONTESTA: La señora Coromoto...."

"...PREGUNTA: Diga al Despacho si es verdad que la madre le entrego los menores al padre? CONTESTA: Si...."

"...PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presentado algún tipo de comportamiento anormal? CONTESTA: la Única es la mayor, muy alejada de su papá, con un teléfono que le dio el novio...."

"...PREGUNTA: Diga al despacho si los menores han presenciado violencia intrafamiliar entre los padres? CONTESTA: Si...."

Estas declaraciones demuestran que efectivamente el padre si ha ejercido maltrato en contra de sus hijos menores, se tiene en cuenta que el padre es quien en este momento está al frente de los cuidados y manutención de todos los menores, comportamiento indicativo de que le da mucha importancia al cuidado de sus hijos.

Adiciónese, la madre le está ayudando económicamente con una cuota monetaria para la alimentación de los 5 menores.

Con fundamento en lo expuesto, es evidente que los derechos **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7, 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** han sido vulnerados con ocasión al maltrato físico, del que han sido víctimas por parte de su padre **DICKSON CHIRINOS**; por consiguiente, deberán decretarse las medidas definitivas de restablecimiento de derechos de los menores.

3.3. Medidas de Restablecimiento de Derechos:

Considera este Despacho que las medidas pertinentes e idóneas son las siguientes:

En primer lugar se **AMONESTARA** al señor **DICKSON CHIRINOS** (Padre), para que en lo sucesivo no ejerza ningún tipo de acción que vulnere los derechos de los menores, para que asuma la responsabilidad en el cuidado de sus hijos, en especial para que dé cumplimiento a las obligaciones que les corresponden o que la ley le impone.

En segundo lugar también se ordenará la vinculación de la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ** (madre). y **DICKSON CHIRINOS** (Padre), a la UNIDAD FAMILIA MEDELLÍN, que pertenece a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín, para que le brinden terapia psicológica individual, programa que tiene como objetivo institucional "mejorar la calidad de vida de las familias de Medellín y fortalecerlas como grupo fundamental de formación de seres humanos,





Alcaldía de Medellín

además impulsar la corresponsabilidad y la participación activa de la familia en la gestión de su propio desarrollo.

En tercer lugar se entregara al señor **DICKSON CHIRINOS** (Padre) la custodia y los cuidados personales de los menores, **MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7, 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, medida que se sustenta en el hecho de que a la fecha la presencia de los menores en el hogar de su padre no genera ningún peligro y que fueron entregados voluntariamente por su madre

En cuarto lugar. **Se hará UN LLAMADO DE ATENCIÓN** a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)** para que hacia el futuro esté más pendiente de la custodia y el cuidado personal de los menores y sea garante de sus derechos.

En quinto lugar se **ORDENARA** que asista la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)**. y **DICKSON CHIRINOS** (Padre). al curso pedagógico a cargo de la Defensoría del Pueblo, sobre los derechos de los NNA ubicada en la carrera 49ª N° 49-24, Junín con Ayacucho, edificio Bancomercio, teléfono 5114381.

En sexto **EXHORTAR** a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)** para que continúe aportando la cuota mensual de \$ 250.000 pesos, para la manutención de sus hijos

Vistas las anteriores consideraciones, EL COMISARIO DE FAMILIA DE LA COMUNA TRECE, Medellín, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 53, 100 literal segundo y 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la vulneración de los derechos **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE**, se le está vulnerando su derecho a la integridad, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006, por parte de **DICKSON CHIRINOS** (Padre). por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: AMONESTAR al señor **DICKSON CHIRINOS** (Padre). Para que en lo sucesivo no ejerza ningún tipo de acción que vulnere los derechos **DE LOS MENORES MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS, DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4,5,7,17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE** para que asuma la responsabilidad en el cuidado de sus hijos, en especial para que dé cumplimiento a las obligaciones que les corresponden o que la ley le impone.

Se le advierte al señor **DICKSON CHIRINOS** (Padre). que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación, acarreará la sanción de multa, equivalente al valor de 1 (un) a 100 (cien) salarios mínimos diarios legales, convertibles en arresto a razón de 1 (un) día por cada salario mínimo legal vigente de multa, sanción que será impuesta por el Defensor de Familia, acorde al art. 55 de la ley 1098 de 2006.

TERCERO: en atención a que la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)** hizo entrega voluntaria de los menores al padre y este ha demostrado ser garante en sus cuidados y manutención se modifica el numeral quinto (5°) del auto 448 de junio 24 de 2021, como fue mencionado en las consideraciones, y este quedará así: se entregara al señor **DICKSON CHIRINOS** (Padre) la custodia y los cuidados personales de los menores, **MIRANDA ZELDA CHIRINOS, AMBER ZELDA CHIRINOS, LUNA ZELDA CHIRINOS,**





Alcaldía de Medellín

DIANA ZELDA CHIRINOS DE 4, 5, 7, 17 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, medida que se sustenta en el hecho de que a la fecha la presencia de los menores en el hogar de su padre no genera ningún peligro.

CUARTO: EXHORTAR a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)**. Para que continúe aportando la cuota mensual de \$ 250.000 pesos, para la manutención de sus hijos

QUINTO: Se **ORDENA** la vinculación de la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)** y **DICKSON CHIRINOS (Padre)**, a la UNIDAD FAMILIA MEDELLÍN, que pertenece a la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín, para que le brinde **terapia psicológica individual**, programa que tiene como objetivo institucional "mejorar la calidad de vida de las familias de Medellín y fortalecerlas como grupo fundamental de formación de seres humanos, además impulsar la corresponsabilidad y la participación activa de la familia en la gestión de su propio desarrollo. Para terapia psicosocial DIRECCIÓN DEL CIF SAN JAVIER: Calle 42C #95-50-Parque Biblioteca. TELÉFONOS: 4344099-3134663203.

SEXTO: ORDENAR que asista la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)** y **DICKSON CHIRINOS (Padre)**, al curso pedagógico a cargo de la Defensoría del Pueblo, sobre los derechos de los NNA ubicada en la carrera 49ª N° 49-24, Junín con Ayacucho, edificio Bancomercio, teléfono 5114381 **Nota:** Para acceder al curso seguir los siguientes pasos: Por lo anterior, se informa a la comunidad interesada en realizar el curso pedagógico sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes, los pasos que debe seguir para poder acceder a los mismos, así:

1. Se debe diligenciar el formato que se encuentra en el siguiente link <https://n9.cl/8ua75> (escribirlo en google).
2. Para realizar el curso debe tener un computador o celular inteligente con internet para 4 horas, tiempo estimado que dura el desarrollo del mismo, esto es de 2:00 pm a 6:00 pm.
3. El día en que va a realizar el curso debe estar pendiente del correo electrónico que suministro en el formulario, ya que allí le llegará un link para ingresar a través de la plataforma teams.
4. Debe descargar la plataforma teams para poder acceder al curso.
5. Una vez se dé inicio el curso deberá encender su cámara e indicar su nombre y cedula, seguidamente deberá exhibir su documento de identidad.
6. Deberá diligenciar el listado de asistencia que se envía en el chat del curso.
7. Se le entregará el certificado de asistencia sólo a las personas que asistan a todo el curso. Es importante tener presente que para cada una de las fechas ofertadas por la Defensoría del Pueblo únicamente se pueden inscribir 50 personas, y que los cursos son dictados los días martes y miércoles de cada semana en el horario de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Se cumple con lo ordenado por los comisarios y defensores de familia, asistiendo a una sola fecha de las ofertadas por la Defensoría. Cualquier información adicional comunicarse con las profesionales Olga Patricia Muñoz Osorio al correo electrónico olmunoz@defensoria.gov.co y/o Yurani Marulanda al correo ymarulanda@defensoria.gov.co

SEPTIMO: REMITIR al señor **DICKSON CHIRINOS (Padre)** y a la señora **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre)**, al centro integral de familia CIF con psicología solicitando cita previa al teléfono 385 5555 ext 6730, de la casa de justicia San Javier 20 de julio calle 39c # 109-24 piso 1, para que sean valorados por la profesional mediante terapias y acompañamiento de sobre el manejo de impulsos, comportamientos, en situaciones del buen vivir.

OCTAVO: REMITIR copia del fallo al ICBF, para que realice el respectivo seguimiento de conformidad con el Art. 96 de la Ley 1098 de 2006. Sin perjuicio de dicha competencia, este Despacho hará el seguimiento respectivo a través del área psicosocial, para lo cual se harán visitas y/o entrevistas dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este





Alcaldía de Medellín

proveído, dado que la vulneración de Derechos se realizó en el contexto de Violencia Intrafamiliar. De acuerdo a lo consagrado en el Artículo 7 del Decreto 4840 de 2007.

NOVENO: ORDENAR pasar el expediente al equipo psicosocial de la Comisaría de Familia, para que se haga el seguimiento al cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos ordenados en esta Resolución. Dicho seguimiento se realizará el día **LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M, con la profesional ADRIANA BETANCUR.** Para lo cual **DICKSON CHIRINOS (Padre).**Y **RAIZA RAMIREZ RODRIGUEZ (madre).** quedan debidamente notificados para asistir a dicha diligencia. **SERÁ CITA TELEFÓNICA**

DÉCIMO: NOTIFICACIÓN, Si bien la presente resolución se notifica en estrados, de conformidad con el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 del 2018, al no encontrarse las partes presentes al dictar el fallo, se procederá a notificar la presente resolución a través de los correos electrónicos suministrados en audiencia.

DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse verbalmente dentro de la misma audiencia por quienes asistieron a la misma. El recurso se interpondrá en los términos del C.G.P. y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación. Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo el expediente deberá ser remitido al Juez de Familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. Tal y como lo dispone el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 del 2018.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias una vez cumplido el término de ejecutoria sin perjuicio de la toma de las decisiones que se desprendan del seguimiento, de conformidad con el art. 103 de la Ley 1098 del 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADEL NAVARRO BECERRA

Comisario de Familia Comuna Trece de Medellín.

Elaboró: Juan Arley Rivera.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

2-24194-21

18

